

UGEL San Ignacio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 000017-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

15 enero 2024

VISTO; el Informe Final N°0002-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 27 de diciembre del año 2023 y demás documentos que se adjuntan, proveniente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, conteniendo medios probatorios, Resolución Administrativa de Instauración del PADD, del proceso seguido contra el profesor **SEGUNDO REGULO BRAVO VEGA**, docente de Matemática, de la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio y la I.E Supayaku – Comunidad Nativa de Supayaku – Huarango – San Ignacio, por haber realizado las faltas administrativas:

Respecto de la Falta N° 01:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio, por más de cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021 (07 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Respecto de la Falta N° 02:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E SUPAYAKU – Comunidad Nativa Supayaku – Huarango - San Ignacio, por cinco



(05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 03, martes 04, miércoles 05, viernes 07 y a la entidad UGEL San Ignacio, el día lunes 10 de julio, todo ello en el año 2023 (05 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Con CESE TEMPORAL (06 MESES) de la función docente, la cual se ejecutará desde el día siguiente de la notificación.

Régimen Disciplinario. –

La atención del presente caso se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 29944, su Capítulo IX de Sanciones, regulado por su Reglamento, aprobado por DS N° 004-2013-ED, Sub Capítulo I de Las faltas o infracciones, cuyo Artículo 77 en sus acápite 77.1 y 77.2, deslinda la Falta y la infracción de docentes; y, a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario para profesores en el sector público, aprobadas por RVM N° 091-2015 MINEDU del 6 de diciembre del 2015.

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.



A fojas 01 a 03, corre el **Acta de Sesión Extraordinaria**, suscrito por los padres de familia de la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes, con la finalidad de informar respecto a las fechas de las clases, señalando las siguientes: 04 al 07 de octubre, 25 al 29 de octubre, 16 al 19 de noviembre, 22 al 26 de noviembre, 07 al 10 de diciembre, 13 al 17 diciembre y 18 de diciembre entrega de libretas del año 2021.

A fojas 04 al 06, corre el **Memorial**, de fecha 15 de diciembre del año 2021, suscrita por la directora y los padres de familia de la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes, para tratar respecto al plan estratégico de retorno a clases (SARES), acordando asistir a la institución educativa dos semanas al mes durante los meses de octubre, noviembre y diciembre; sin embargo, el docente Segundo Regulo Bravo Vega, no ha cumplido con el acuerdo, ha presentado muchas faltas hasta de 5 días consecutivos, en el mes de diciembre desde el lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles

15 de diciembre del año 2021, aduciendo que se encontraba mal de salud y no justifico con ningún documento fiable y legible; enviando a una señorita para que lo reemplace en su trabajo, pero no se le dejo trabajar, a lo que el docente Segundo le menciono a la directora que como no la reciben a la Srta. no va a entregar notas, ni registros de evaluación.

A fojas 08, corre el **Oficio N° 018-2021/DRE-REG-CAJ/UGEL-SI/IEP. N° 16973-LM/D**, de fecha 16 de diciembre del año 2021, emitido por la Mag. Marileny García Melendrez, directora de la I.E N° 116973 – Las Mercedes, con la finalidad de informar situación laboral del docente Segundo Regulo Bravo Vega, señalando que los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021, no se presentó a la institución educativa.

A fojas 09, corre el **Memorando N° 153-2021/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER**, de fecha 30 de diciembre del año 2021, emitido por el Abog. Néstor Ricardo Guerrero García, Jefe de Personal de UGEL San Ignacio, señalando ejecutar descuento de haberes, por inasistencias los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021 al Prof. Segundo Regulo Bravo Vega.

A fojas 17, corre el **Formato N° 02: Reporte Consolidad de Inasistencias, Tardanzas y Permisos sin Goce de Remuneraciones**, del mes de diciembre del año 2021, remitido y firmado por la Prof. Marileny García Melendrez, donde figura el Prof. Segundo Regulo Bravo Vega, como Prof. de Matemática, contratado por 30 horas laborables, que figura con 7 días de inasistencias, de los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021.

A fojas 18, corre el **Formato N° 01: Reporte de Asistencias Detallado**, del mes de diciembre del año 2021, remitido y firmado por la Prof. Marileny García Melendrez, donde se observa que el Prof. Segundo Regulo Bravo Vega, los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y



miércoles 15 de diciembre del año 2021 registra con “I”, que según la leyenda la letra I, es **Inasistencias**.

A fojas 26 a 28, corre la **Declaración Instructiva de Segundo Regulo Bravo Vega**, de fecha 15 de agosto del año 2023, quien señalo sus generales de ley y dijo:

(...)

TERCERA: ¿PARA QUÉ DIGA EN QUE INSTITUCIÓN EDUCATIVA LABORÓ EN EL AÑO 2021? DIJO:

En la I.E 16973 – Las Mercedes.

(...)

QUINTA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA LUNES 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021? DIJO:

En ese tiempo las clases eran semipresenciales, por motivo de que el gobierno había decretado COVID, el día 04 caí mal, eran síntomas de COVID, y me aislé, viaje a mi tierra y ahí estuve un lapso desde el 04 todo el mes de diciembre, me trataba de curar con hierbas, seguía reportándome, enviando clases a los estudiantes vía internet (WhatsApp), le llamé a la directora para explicarle, sino que no me hizo caso y lo ha tomado como falta, le llamé por teléfono con la directora y el Sr. De la APAFA e hicieron caso omiso porque pensaron que era mentira.

SEXTA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA MARTES 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021? DIJO:

Por la misma situación, todo ese mes viaje a mi tierra, para que mi hermana me vea, porque estaba mal.



(...)

OCTAVA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA JUEVES 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021? DIJO:

Por la misma situación, porque me sentía mal.

NOVENA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA VIERNES 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021? DIJO:

También estuve mal.

DECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA LUNES 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021? DIJO:

Por la misma situación, porque en mi centro de labores no había quien me vea, estaba mal, con fiebre, me dolía la cabeza, los ojos.



UNDECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA MARTES 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021? DIJO:

Por la misma situación.

DUODECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA MIERCOLES 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021? DIJO:

Por la misma situación, y este ha sido el último día de asistencia porque era la clausura.

DECIMO TERCERO: ¿PARA QUE DIGA USTED PORQUE MOTIVO ENVIO AUDIOS A LA DIRECTORA DE LA I.E 16973 – LAS MERCEDES – SAN JOSE DE LOURDES - SAN IGNACIO, SEÑALANDOLE QUE SI NO

ACEPTABA LA SEÑORITA QUE HABIA ENVIADO PARA QUE DICTE CLASES EN SU REMPLAZO NO IBA A ENTREGAR NOTAS DE LOS ESTUDIANTES, NI REGISTROS DE EVALUACION? DIJO:

No eh enviado audios, solo le llame a la directora que va ir una señorita a evaluar a los estudiantes, con una ficha; pero no le eh mencionada nada de que no le voy a entregar notas ni registros, lo que si le dije era que si no la recibía a la Srta. Que nota le iba a poner a los estudiantes, porque justo esa semana era puro evaluación, ya no iba haber clases, porque era la última semana y le mencione que estaba delicado y que iba a enviar a una Srta. De profesión de Contabilidad para que evalué no para que haga clase.

DECIMO CUARTA: ¿PARA QUÉ DIGA SI USTED CONSIDERA QUE HA TENIDO UN COMPORTAMIENTO INADECUADO AL ABANDONAR SU CENTRO DE LABORES SIN JUSTIFICAR EL MOTIVO DE SUS FALTAS? DIJO:

Si lo he justificado mencionándole a la directora, pero ellos no son tan empáticos.

(...)

DECIMO SEXTA: ¿PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MAS AQUE AGREGAR? DIJO

Si, que en la institución yo he venido desempeñándome de la mejor manera, incluso en el año 2020, he trabajado en esa misma institución sin ningún problema y por motivos de salud no pude asistir en esa semana.

A fojas 32 a 33, corre el **Oficio N° 024-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/D.IE SUPAYAKU-H**, de fecha 07 de julio del año 2023, emitido por el Prof. José Jiménez Córdova, director de la I.E Supayaku – Comunidad Nativa Supayaku – San Ignacio, informando abandono de cargo por parte del docente del área de Matemática, Prof. Segundo Regulo Bravo Vega los días 03, 04, 05 y 07 de julio del año 2023, no se ha hecho presente a su trabajo, perjudicando el dictado de clases. Adjuntando:



A foja 32, corre el **Formulario de Tramite Único – FUT**, de fecha 11 de julio del año 2023, suscrito por el Prof. Segundo Regulo Bravo Vega, quien señala ponerse a disposición de la UGEL San Ignacio, según Resolución N° 022-2023.

A fojas 40 y 41, corre el **Oficio N° 031-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/D.IE SUPAYAKU-H**, de fecha 07 de julio del año 2023, emitido por el Prof. José Jiménez Córdova, director de la I.E Supayaku, remitiendo asistencia de personal docente y directivo de la I.E Supayaku – Comunidad Awajun de Supayaku – Huarango – San Ignacio. Adjuntando:

A fojas 40, corre el **Formato de Reporte de Asistencia Detallado**, del mes de julio del año 2023, en donde se aprecia al docente Segundo Regulo Bravo Vega, como el número 6 en el reporte, y se detalla que los días 03, 04, 05 y 07, haber inasistido a su centro de labores.

A fojas 47, corre la **Evidencia – Receta Médica**, de fecha 03 de julio del año 2023, emitida por el Mc. Anthony Lee Chávez Medina, recetándole medicamentos para dar tratamiento al contagio de Dengue.

A fojas 48, corre el **Certificado Médico**, de fecha 03 de julio del año 2023, emitida por el Mc. Anthony Lee Chávez Medina, señalando en el mismo descanso medico por 07 días, desde el 03 al 09 de julio del año 2023, por haberle dado el siguiente diagnóstico: síndrome febril y dengue sin signos de alarma.

A fojas 49 a 50, corre la **Declaración Instructiva de Segundo Regulo Bravo Vega**, de fecha 15 de agosto del año 2023, identificándose con sus generales de ley, respondió:

(...)

TERCERA: ¿PARA QUÉ DIGA CUANTOS AÑOS VIENE LABORANDO EN LA I.E SUPAYAKU – COMUNIDAD NATIVA SUPAYAKU – HUARANGO - SAN IGNACIO? DIJO:



Este año, desde el mes de marzo del 2023.

CUARTA: ¿PARA QUÉ DIGA QUE CURSO IMPARTIA EN LA I.E SUPAYAKU Y EN QUE GRADOS? DIJO:

Matemática (de primero a quinto de secundaria) y Educación Física (cuarto y quinto grado).

QUINTA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA LUNES 03 DE JULIO DEL AÑO 2023? DIJO:

En el transcurso de esa semana estuve delicado de salud, ese lunes vine a San Ignacio, de Chiclayo y el seguro estaba cerrado, vine con síntomas de fiebre, escalofríos, dolor de cabeza, y el médico me detecto que tenía dengue, me atendí en una clínica particular en San Ignacio y frente a esa situación me dio descanso médico por un lapso de 7 días, hago entrega de copia de certificado médico y receta para tratamiento al diagnóstico.

SEXTA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA MARTES 04 DE JULIO DEL AÑO 2023? DIJO:

Por la misma situación que me dieron descanso médico y que era complicado, el Dr. Me dijo que me podría llevar hasta la muerte, sino acataba la orden y no tenía el tratamiento.

SETIMA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA MIERCOLES 05 DE JULIO DEL AÑO 2023? DIJO:

Por la misma situación que menciono que estaba con dengue y por el descanso médico.

OCTAVA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA JUEVES 06 DE JULIO DEL AÑO 2023? DIJO:



De la misma manera.

NOVENA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA VIERNES 07 DE JULIO DEL AÑO 2023? DIJO:

De la misma manera, que estaba con dengue, hare llegar resultados de los exámenes en lo posterior.

DECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO JUSTIFICO SUS INASISTENCIAS A LA I.E. SUPAYAKU? DIJO:

No justifique por motivo de que le mencione al director, pero como el día lunes me dio un informe aduciendo que le había faltado el respeto a una estudiante, entonces me menciono que iba a informar a la UGEL y que todos mis descargos lo haga acá, preocupado por mi salud y preocupado por la situación de la supuesta alumna, no justifique mis asistencias a tiempo. Ya que una situación de esta naturaleza te perjudica psicológicamente, personalmente y profesionalmente, se me ha ido de las manos la justificación de mis inasistencias en el transcurso de esos días.

UNDECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA SI USTED CONSIDERA QUE HA TENIDO UN COMPORTAMIENTO INADECUADO AL ABANDONAR SU CENTRO DE LABORES SIN COMUNICAR EL MOTIVO DE SUS FALTAS? DIJO:

No eh abandonado, ha sido por motivo de salud, y no presente mi documento de justificación a tiempo, y estaba delicado, pasando momentos difíciles. Si ha sido inadecuado el comportamiento por no informar a tiempo, por motivo de salud.

DUODECIMA: ¿PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? DIJO

Si, que he venido trabajando de la mejor manera y que en ningún momento eh abandonado, ni eh faltado a mi trabajo a excepción de esa semana por motivos de salud como lo puedo justificar con el certificado médico.



A fojas 51 a 53, corre el **Formulario de Tramite Único – FUT**, de fecha 17 de agosto del año 2023, del Prof. Segundo Regulo Bravo Vega, solicitando recepción de resultados de análisis de laboratorio. Adjuntando:

A fojas 51 a 52, corre los resultados de **Análisis de Laboratorio**, de fecha 03 de julio del año 2023, firmado por Biga. María Teresita Caucha Ocaña, donde se observa que los resultados son Positivo a dengue.

A fojas 61 a 72, corre la **Carta N° 408-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER**, de fecha 20 de setiembre del año 2023, del Abog. Néstor R. Guerrero García, donde remite asistencia del docente. Adjuntando:

A fojas 64 a 66, corre el **Control de Asistencia Diaria – 2023**, que se registra con asistencia desde el día martes 11 de julio del año 2023, que se puso a disposición de UGEL San Ignacio, consignando hora de ingreso y de salida desde las 8:00 am hasta la 1:00 pm, los días, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 del mes de julio, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de agosto del año 2023.

A fojas 70, corre el **Memorando N° 205-2023/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OA/UPER**, de fecha 11 de julio del año 2023, emitido por el Abog. Néstor Ricardo Guerrero García, señalando a la Tap. Josefa Emérita Espinoza Solano, responsable de actas y archivos, indicándole que desde la fecha el Prof. Segundo Regulo Bravo Vega, iba a cumplir funciones en su oficina.

A fojas 96 a 115, corre la **Resolución Directoral de U.G.E.L N° 05696 – 2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI**, de fecha 05 de diciembre del año 2023, a través de la cual se INSTAURA Proceso Administrativo Disciplinario contra del docente **SEGUNDO REGULO BRAVO VEGA**, docente de Matemática, de la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio y la I.E Supayaku – Comunidad Nativa de Supayaku – Huarango – San Ignacio, *habría realizado las faltas administrativas:*




Respecto de la Falta N° 01:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio, por más de cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021 (07 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Respecto de la Falta N° 02:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E SUPAYAKU – Comunidad Nativa Supayaku – Huarango - San Ignacio, por cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 03, martes 04, miércoles 05, viernes 07 y a la entidad UGEL San Ignacio, el día lunes 10 de julio, todo ello en el año 2023 (05 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.



A fojas 116, corre la Cédula de Notificación del docente Segundo Regulo Bravo Vega, a través de la cual se le notifica la Resolución Directoral de U.G.E.L N° 05696 – 2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 05 de diciembre del año 2023 y los antecedentes del proceso, mismos que van a 95 folios, ello con fecha 05 de diciembre del año 2023.

LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUGNADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

A SEGUNDO REGULO BRAVO VEGA, docente de Matemática de la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio y la I.E Supayaku – Comunidad Nativa de Supayaku – Huarango – San Ignacio; **habría presuntamente transgredido en el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, tipificado como Cese Temporal, que señala: e) Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más

de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un periodo de dos (2) meses.

Asimismo, el artículo 180° del Reglamento de la Ley N° 27942¹, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, el cual indica lo siguiente: “Es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones”; Asimismo, el artículo 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, que establece que, **5.2.1.** es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el profesor (...) contratado que acredite una incapacidad temporal y en el **5.2.2. Requisitos:** **a)** Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo de (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor que labore en I.E ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en el plazo de cinco (5) días hábiles, **b)** CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia y el inciso **c)** CM, solo para los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la receta médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida. Comportamientos que presuntamente han sido cometidos por el profesor **SEGUNDO REGULO BRAVO VEGA**, por haber realizado las **faltas administrativas:**



Respecto de la Falta N° 01:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio, por más de cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021 (07 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

¹ Ley de prevención y sanción de hostigamiento sexual, reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Respecto de la Falta N° 02:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E SUPAYAKU – Comunidad Nativa Supayaku – Huarango - San Ignacio, por cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 03, martes 04, miércoles 05, viernes 07 y a la entidad UGEL San Ignacio, el día lunes 10 de julio, todo ello en el año 2023 (05 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Asimismo, el artículo 2° literal b) de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, que establece que la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de Ética; en ese sentido, el artículo 7° numeral 6 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. En ese sentido, se tiene que una conducta responsable, implica que el servidor actúe en base a principios, con el compromiso docente, la actitud que muestra en el desarrollo de las acciones que conlleva el proceso de enseñanza y aprendizaje en los estudiantes; es decir, cumpliendo a cabalidad y de manera íntegra, lo que se le ha encomendado, cumpliendo de manera responsable con los horarios asignados, desde que este genera el vínculo con la entidad; es decir, desde que es contratado.

Que, la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, Artículo 40 incisos e) y q) respectivamente establecen que los profesores deben “Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige (...) el horario de trabajo” (...); y, en el presente caso el docente investigado ha abandona su cargo, sin justificar sus inasistencias por el lapso de cinco (05) días consecutivos.

Que, en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial establece que son causales de CESE TEMPORAL, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como graves; es así que, en el caso materia de análisis, la falta administrativa realizada por el



docente investigado, se encuentra subsumida en la norma antes citada, por la transgresión de deberes establecidos de manera literal en la Ley del Código de Ética, los cuales se consideran como infracciones por remisión del Art 77.2, del Reglamento de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial.

Motivo por el cual se le imputa al profesor **SEGUNDO REGULO BRAVO VEGA**, docente de Matemática de la Institución Educativa la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio y la I.E Supayaku – Comunidad Nativa de Supayaku – Huarango – San Ignacio, *habría realizado la falta administrativa de abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio, por más de cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021 (07 días) y al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E SUPAYAKU – Comunidad Nativa Supayaku – Huarango - San Ignacio, por cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 03, martes 04, miércoles 05, viernes 07 y a la entidad UGEL San Ignacio, el día lunes 10 de julio, todo ello en el año 2023 (05 días) ; transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que presuntamente el profesor, **SEGUNDO REGULO BRAVO VEGA**, docente de Matemática, de la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio y la I.E Supayaku – Comunidad Nativa de Supayaku – Huarango – San Ignacio, *habría realizado las faltas administrativas:*

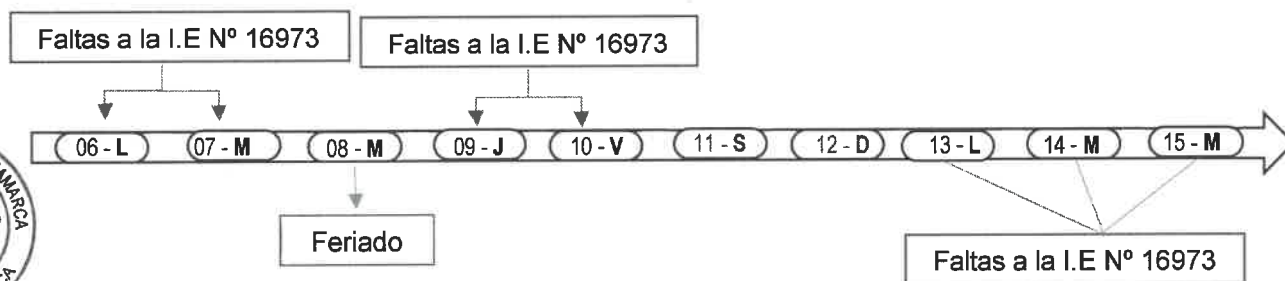
Respecto de la Falta N° 01:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio, por más de cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 06,



martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021 (07 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial:

De conformidad con el **Acta de Sesión Extraordinaria²**, del año 2021, suscrito por los padres de familia de la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes, informan respecto a las fechas de las clases, señalando las siguientes: 04 al 07 de octubre, 25 al 29 de octubre, 16 al 19 de noviembre, 22 al 26 de noviembre, 07 al 10 de diciembre, 13 al 17 diciembre y 18 de diciembre entrega de libretas del año 2021, estando de acuerdo con ello los docentes pertenecientes a dicha casa de estudios; en consecuencia, con el **Memorial³**, de fecha 15 de diciembre del año 2021, señalan que el docente Segundo Regulo Bravo Vega, **no ha cumplido con el acuerdo de asistir a clases**, presentando muchas faltas hasta de 5 días consecutivos, en el mes de diciembre desde el día **lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021**, tal como se puede observar en el siguiente organigrama:



Medios de prueba que nos permiten determinar que el docente no asistió a su centro de labores, habiendo inasistido injustificadamente, no presentando ningún documento, asimismo este no cumplió con el horario de trabajo y el deber de asistir a su centro de labores.

En ese sentido, ello se puede corroborar, con el **Formato N° 02: Reporte Consolidad de Inasistencias, Tardanzas y Permisos sin Goce de Remuneraciones⁴** y el **Formato N° 01: Reporte de Asistencias Detallado⁵**, del

² Corre a fojas 01 a 03.

³ Corre a fojas 04 a 06.

⁴ Corre a fojas 17.

⁵ Corre a fojas 18.

mes de diciembre del año 2021, donde figura el Prof. Segundo Regulo Bravo Vega, como Prof. de Matemática, contratado por 30 horas laborables, en donde se aprecia con 7 días de inasistencias injustificadas, los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021, asimismo, se observa en el reporte de asistencias que el docente investigado, registra con “I”, que según la leyenda es **Inasistencias Injustificadas**, con estos medios de prueba se confirma que el docente Segundo Regulo Bravo Vega, ha incumplido con asistir a su centro de labores, en concordancia con la Resolución de Sala Plena N° 002-2022-SERVIR/TSC⁶, que en su apartado 30, establece que: *“(…) las inasistencias injustificadas al centro de trabajo, sin que exista un motivo objetivo o causa justificada. (...) se incurrirá en esta falta cuando el servidor por propia voluntad y sin justificación alguna, deja de asistir a prestar servicios en las instalaciones de la entidad; por más de 3 días consecutivos (...)”*

Subrayado es mío.

Es así que, con antecedentes de SERVIR, nos permite confirmar que el docente investigado, ha cometido infracción administrativa, tal como lo señalan en las resoluciones: **N° 000071-2021-SERVIR/TSC-Segundo Sala**⁷, en su apartado 22., señala que: *“En el efectivo ejercicio de la practica magisterial, los docentes deben guiar su actuación cumpliendo con las asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo”* y con la **Resolución N° 002354-2019- SERVIR/TSC- Primera Sala**⁸, en su apartado 17, que de *“considerarse que por propia voluntad del trabajador de querer incumplir con su deber de inasistencia al centro de trabajo y que se entiende abandono del cargo”*. En el caso de materia de autos, el docente Segundo Regulo Bravo Vega, inasistió injustificadamente a su centro de labores, por voluntad propia y con respecto a la falta cometida se subsume por el incumplimiento injustificado del horario y de la jornada de trabajo.

⁶ Resolución de Sala Plena N° 002-2022-SERVIR/TSC, precedente sobre la adecuada imputación de las faltas referidas a las ausencias injustificadas.

⁷ Resolución N° 000071-2021-SERVIR/TSC-Segundo Sala, de fecha 15 de enero del año 2021, que declara INFUNDADO el recurso de apelación y confirma la RD de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 Trujillo Sur Este.

⁸ Resolución N° 002354-2019- SERVIR/TSC- Primera Sala, de fecha 18 de octubre del año 2019, que declara INFUNDADO el recurso presentado por el administrado, al haberse acreditado la comisión de la falta.



Asimismo, con **Memorando N° 153-2021/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER⁹**, de fecha 30 de diciembre del año 2021, el Jefe de Personal de UGEL San Ignacio, **ordenó ejecutar descuento de haberes**, por inasistencias los días **lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021**, al Prof. Segundo Regulo Bravo Vega, en ese sentido con este medio de prueba se puede colegir que el docente no cumplió a cabalidad con su horario de trabajo en los grados los cuales le habían designado y los tenía bajo su cargo en la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes, realizando abandono de cargo por inasistencias injustificadas por 07 consecutivos.

Aunado a ello tenemos la **Declaración Instructiva de Segundo Regulo Bravo Vega¹⁰**, en donde **el docente investigado reconoció no haber asistido a clases los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021**, señalando que se encontraba delicado de salud con COVID – 19, indicando que comunico a la directora por teléfono. Medio de prueba con el cual se corrobora y confirma nuestra teoría en el presente caso; ya que el docente no presentó de manera oportuna, documentación con la cual acredite que se encontraba con COVID-19, afectando con ello el proceso de aprendizaje de los estudiantes; ya que no fue responsable con las funciones a las cuales se le había designado.

Respecto de la Falta N° 02:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E SUPAYAKU – Comunidad Nativa Supayaku – Huarango - San Ignacio, por cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 03, martes 04, miércoles 05, viernes 07 y a la entidad UGEL San Ignacio, el día lunes 10 de julio, todo ello en el año 2023 (05 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial:

⁹ Corre a fojas 09.

¹⁰ Corre a fojas 26 a 28.



De acuerdo con el **Oficio N° 024-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/D.IE SUPAYAKU-H¹¹**, con fecha 07 de julio del año 2023, emitido por el director de la I.E Supayaku, quien comunica **abandono de cargo** por parte del docente del área de Matemática, Prof. Segundo Regulo Bravo Vega, **los días lunes 03, martes 04, miércoles 05 y viernes 07 de julio del año 2023**, no se ha hecho presente a su trabajo, perjudicando el dictado de clases. Medio de prueba con el cual se advierte que el docente no está cumpliendo con su trabajo; no estaría cumpliendo con la asistencia y por ende no estaría cumpliendo con el horario de trabajo, para el dictado de clases a los estudiantes de los diferentes grados los cuales tiene asignado y en los cursos que se le ha designado, perjudicando de esta forma el aprendizaje de los estudiantes; todo ello en concordancia con lo que establece la **Resolución N° 000071-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala¹²**, que en su apartado 22 señala que es: (...) **“abandono de cargo inasistir injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos (...)”**

Aunado a ello tenemos el **Formulario de Tramite Único – FUT¹³**, de fecha 11 de julio del año 2023, suscrito por el Prof. Segundo Regulo Bravo Vega, quien señala ponerse a disposición de la UGEL San Ignacio, según Resolución N° 022-2023, con este medio de prueba se puede establecer que el docente no venía asistiendo a la I.E Supayaku, todo en relación con el **Control de Asistencia Diaria – 2023¹⁴**, que figura la asistencia del docente investigado desde el día martes 11 de julio del año 2023, que se puso a disposición de UGEL San Ignacio, consignando hora de ingreso y de salida desde las 8:00 am hasta la 1:00 pm, los días que asistió, desde el 11 al 25 del mes de julio y desde el 01 al 18 de agosto del año 2023, este medio de prueba nos da cuenta que el docente, desde que lo pusieron a disposición de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, habiéndole designado para el desarrollo de sus actividades en la oficina de actas y archivos¹⁵, desde que se puso a disposición de UGEL San Ignacio, realizando la acción de inasistir a su centro de labores de manera reiterativa, todo ello conforme se puede observar en el siguiente gráfico:

¹¹ Corre a fojas 32 a 33.

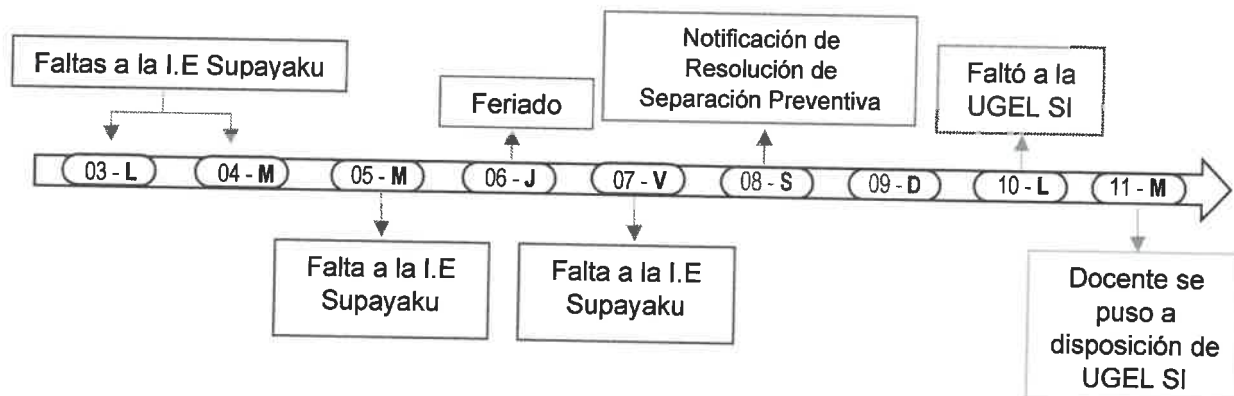
¹² Resolución N° 000071-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 15 de enero del año 2021, donde se declara INFUNDADO el recurso de apelación, al encontrarse acreditada la falta imputada por haber incurrido en inasistencias injustificadas.

¹³ Corre a fojas 32.

¹⁴ Corre a fojas 64 a 66.

¹⁵ Corre a fojas 70.





De acuerdo a lo observado en el grafico precedente, es necesario señalar que el docente, inasistió injustificadamente, por cinco días consecutivos, pudiendo recapacitar de su accionar, sabiendo que no estaba cumpliendo con el horario a su centro de labores, en ese sentido, los hechos descritos guardan relación con el **Oficio N° 031-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/D.IE SUPAYAKU-H¹⁶**, donde el Prof. José Jiménez Córdova, director de la I.E Supayaku, remite la asistencia del personal docente y directivo de la I.E Supayaku, adjuntando **Formato de Reporte de Asistencia Detallado¹⁷**, del mes de julio del año 2023, en donde se aprecia que el docente Segundo Regulo Bravo Vega, los días lunes 03, martes 04, miércoles 05 y viernes 07, le han consignado en el reporte con la letra "I", que dentro del historial señala que es **"inasistencia injustificada"**; en consecuencia, se puede colegir que el docente de Matemática habría inasistido a su centro de labores, con este medio de prueba nos permite generar convicción, del hecho materia de investigación.

En concordancia, con lo indicado en los párrafos precedentes, el docente Segundo Regulo Bravo Vega, habría transgredido los deberes señalados en el artículo 48° incisos e), de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, que indican lo siguiente:

e) Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un periodo de dos (2) meses.

¹⁶ Corre a fojas 40 a 41.

¹⁷ Corre a fojas 40.




Del mismo modo, se tiene que una conducta responsable, implica ser puntual y que el servidor actúe en base a principios, con el compromiso docente, la actitud que muestra en el desarrollo de las acciones que conlleva el proceso de enseñanza y aprendizaje en los estudiantes; es decir, cumpliendo a cabalidad y de manera íntegra, lo que se le ha encomendado, cumpliendo de manera responsable con los horarios asignados, desde que este genera el vínculo con la entidad; es decir, desde que es contratado; en consecuencia, el docente Segundo Regulo Bravo Vega, habría transgredido el deber mencionado en el párrafo precedente, al no asistir de manera puntual y responsable, habiendo inasistido injustificadamente a la IE Supayaku – Comunidad Nativa de Supayaku – Huarango – San Ignacio, en el año 2023, no habiendo presentado la justificación debida y oportuna en el momento de la falta injustificada, habiendo abandonado el cargo en su centro de labores.

Tal como lo señala, la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU¹⁸, que establece en su artículo **5.1.4. Si el profesor se ausenta sin contar con la autorización resolutive esta ausencia es considerada como inasistencia, siendo pasible de descuento y de ser el caso de considerarse como falta administrativa disciplinaria y respecto a las licencias por incapacidad temporal** señala que: **5.2.1. Es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el profesor (...) contratado que acredite una incapacidad temporal, pero tiene que cumplir ciertos requisitos, como: 5.2.2. incisos: a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo de (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor que labore en I.E ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en el plazo de cinco (5) días hábiles, b) CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia y el inciso c) CM, solo para los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la receta médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida.**

¹⁸ Resolución Viceministerial N° 081 – 2023- MINEDU, de fecha 20 de junio del año 2023, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el Marco de la Ley de Reforma Magisterial".



Es así que, el profesor Segundo Regulo Bravo Vega, no presentó su solicitud de manera oportuna, adjuntando la documentación señalada en el párrafo precedente, que acredite la licencia por incapacidad temporal; esto es porque ha hecho llegar la documentación acreditando que ha sido por encontrarse delicado de salud, por diagnóstico de dengue; haciendo llegar lo siguiente: **Análisis de Laboratorio**¹⁹, de fecha 03 de julio, donde se observa que los resultados son Positivo a dengue; así también, **Certificado Médico**²⁰ de fecha 03 de julio del año 2023, señalándole descanso medico por 07 días, desde el 03 al 09 de julio del año 2023, por haberle consignado el siguiente diagnóstico: síndrome febril y dengue sin signos de alarma y **Receta Médica**²¹, recetándole medicamentos para dar tratamiento al contagio de Dengue. Medios de prueba que no fueron presentados de manera oportuna, presentándolos en lo posterior, los análisis de laboratorio, con fecha 17 de agosto del año 2023, el certificado médico y la receta médica, con fecha 15 de agosto del año 2023 lo que, de acuerdo a los requisitos señalados en el párrafo precedente, ya paso el tiempo establecido, para presentar la solicitud en el centro de labores del docente, la I.E Supayaku y acreditar que no cometió abandono de cargo, por inasistencias injustificadas.



Es así que, tenemos la **Declaración Instructiva del investigado Segundo Regulo Bravo Vega**, de fecha 15 de agosto del año 2023²², quien **reconoció no haber asistido a clases los días lunes 03, martes 04, miércoles 05 y viernes 07 de julio del presente año**, indicando que *en el transcurso de esa semana estuve delicado de salud, ese lunes vine a San Ignacio, de Chiclayo y el seguro estaba cerrado, vine con síntomas de fiebre, escalofríos, dolor de cabeza, y el médico me detecto que tenía dengue, me atendí en una clínica particular en San Ignacio y frente a esa situación me dio descanso médico por un lapso de 7 días, asimismo indica que **Si ha sido inadecuado el comportamiento por no informar a tiempo***. Medio por el cual, nos permite determinar que la declaración del profesor guarda relación y coherencia, respecto a los hechos que se investigan en el presente caso; por lo que con ello nos permite generar convicción respecto a

¹⁹ Corre a fojas 51 a 52.

²⁰ Corre a fojas 48.

²¹ Corre a fojas 47.

²² Corre a fojas 49 a 50.

los hechos que se le imputan al docente; en tanto nos permite afirmar y corroborar la teoría en el presente caso.

En ese sentido y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto de diligencias preliminares realizadas, podemos establecer en primer lugar que los hechos informados guardan coherencia y relación con lo indicado por el docente investigado; además, se puede colegir que el docente **SEGUNDO REGULO BRAVO VEGA**, realizado las faltas administrativas:

Respecto de la Falta N° 01:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio, por más de cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021 (07 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial:

Respecto de la Falta N° 02:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E SUPAYAKU – Comunidad Nativa Supayaku – Huarango - San Ignacio, por cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 03, martes 04, miércoles 05, viernes 07 y a la entidad UGEL San Ignacio, el día lunes 10 de julio, todo ello en el año 2023 (05 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial:

Es por ello y en merito a lo expuesto en párrafos precedentes, lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron las conductas imputadas al docente investigado **SEGUNDO REGULO BRAVO VEGA**, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.



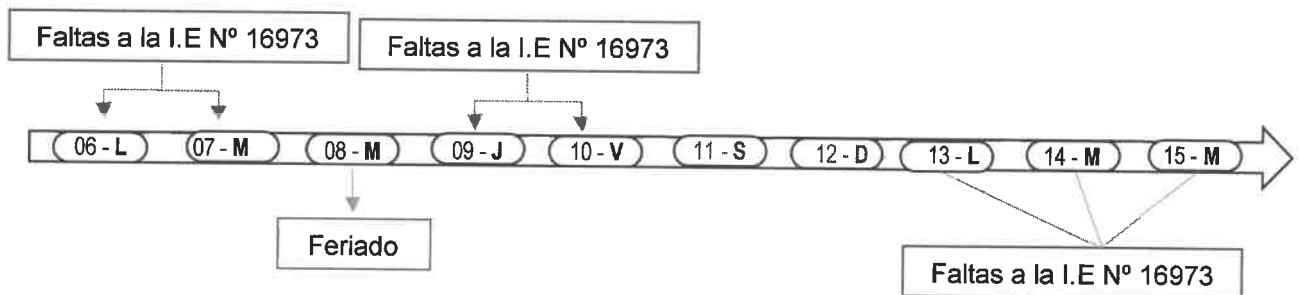
DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

El administrado **SEGUNDO REGULO BRAVO VEGA**, docente de Matemática, de la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio y la I.E Supayaku – Comunidad Nativa de Supayaku – Huarango – San Ignacio, *habría realizado las faltas administrativas:*

Respecto de la Falta N° 01:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio, por más de cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021 (07 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

A fojas 01 a 03, corre el **Acta de Sesión Extraordinaria**, suscrito por los padres de familia de la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes, con la finalidad de informar respecto a las fechas de las clases, señalando las siguientes: 04 al 07 de octubre, 25 al 29 de octubre, 16 al 19 de noviembre, 22 al 26 de noviembre, 07 al 10 de diciembre, 13 al 17 diciembre y 18 de diciembre entrega de libretas del año 2021.



A fojas 04 al 06, corre el **Memorial**, de fecha 15 de diciembre del año 2021, suscrita por la directora y los padres de familia de la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes, para tratar respecto al plan estratégico de retorno a clases (SARES), acordando asistir a la institución educativa dos semanas al mes durante los meses de octubre, noviembre y diciembre; sin embargo, el docente Segundo Regulo Bravo Vega, no ha cumplido con el acuerdo,

ha presentado muchas faltas hasta de 5 días consecutivos, en el mes de diciembre desde el lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021, aduciendo que se encontraba mal de salud y no justifico con ningún documento fiable y legible; enviando a una señorita para que lo reemplace en su trabajo, pero no se le dejo trabajar, a lo que el docente Segundo le menciona a la directora que como no la reciben a la Srta. no va a entregar notas, ni registros de evaluación.

A fojas 08, corre el **Oficio N° 018-2021/DRE-REG-CAJ/UGEL-SI/IEP. N° 16973-LM/D**, de fecha 16 de diciembre del año 2021, emitido por la Mag. Marileny García Melendrez, directora de la I.E N° 116973 – Las Mercedes, con la finalidad de informar situación laboral del docente Segundo Regulo Bravo Vega, señalando que los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021, no se presentó a la institución educativa.

A fojas 09, corre el **Memorando N° 153-2021/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER**, de fecha 30 de diciembre del año 2021, emitido por el Abog. Néstor Ricardo Guerrero García, Jefe de Personal de UGEL San Ignacio, señalando ejecutar descuento de haberes, por inasistencias los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021 al Prof. Segundo Regulo Bravo Vega.

A fojas 17, corre el **Formato N° 02: Reporte Consolidad de Inasistencias, Tardanzas y Permisos sin Goce de Remuneraciones**, del mes de diciembre del año 2021, remitido y firmado por la Prof. Marileny García Melendrez, donde figura el Prof. Segundo Regulo Bravo Vega, como Prof. de Matemática, contratado por 30 horas laborables, que figura con 7 días de inasistencias, de los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021.

A fojas 18, corre el **Formato N° 01: Reporte de Asistencias Detallado**, del mes de diciembre del año 2021, remitido y firmado por la Prof. Marileny García Melendrez, donde se observa que el Prof. Segundo Regulo Bravo Vega, los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y



miércoles 15 de diciembre del año 2021 registra con "I", que según la leyenda la letra I, es **Inasistencias**.

A fojas 26 a 28, corre la **Declaración Instructiva de Segundo Regulo Bravo Vega**, de fecha 15 de agosto del año 2023, quien señalo sus generales de ley y dijo:


(...)

TERCERA: ¿PARA QUÉ DIGA EN QUE INSTITUCIÓN EDUCATIVA LABORÓ EN EL AÑO 2021? DIJO:

En la I.E 16973 – Las Mercedes.

(...)

QUINTA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA LUNES 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021? DIJO:



En ese tiempo las clases eran semipresenciales, por motivo de que el gobierno había decretado COVID, el día 04 caí mal, eran síntomas de COVID, y me aislé, viaje a mi tierra y ahí estuve un lapso desde el 04 todo el mes de diciembre, me trataba de curar con hierbas, seguía reportándome, enviando clases a los estudiantes vía internet (WhatsApp), le llamé a la directora para explicarle, sino que no me hizo caso y lo ha tomado como falta, le llamé por teléfono con la directora y el Sr. De la APAFA e hicieron caso omiso porque pensaron que era mentira.

SEXTA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA MARTES 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021? DIJO:

Por la misma situación, todo ese mes viaje a mi tierra, para que mi hermana me vea, porque estaba mal.

(...)

OCTAVA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA JUEVES 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021?

DIJO:

Por la misma situación, porque me sentía mal.

NOVENA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA VIERNES 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021?

DIJO:

También estuve mal.

DECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA LUNES 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021? DIJO:

Por la misma situación, porque en mi centro de labores no había quien me vea, estaba mal, con fiebre, me dolía la cabeza, los ojos.

UNDECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA MARTES 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021?

DIJO:

Por la misma situación.

DUODECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA MIERCOLES 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021? DIJO:

Por la misma situación, y este ha sido el último día de asistencia porque era la clausura.

DECIMO TERCERO: ¿PARA QUE DIGA USTED PORQUE MOTIVO ENVIO AUDIOS A LA DIRECTORA DE LA I.E. 16973 – LAS



MERCEDES – SAN JOSE DE LOURDES - SAN IGNACIO, SEÑALÁNDOLE QUE SI NO ACEPTABA LA SEÑORITA QUE HABIA ENVIADO PARA QUE DICTE CLASES EN SU REMPLAZO NO IBA A ENTREGAR NOTAS DE LOS ESTUDIANTES, NI REGISTROS DE EVALUACION? DIJO:

No eh enviado audios, solo le llame a la directora que va ir una señorita a evaluar a los estudiantes, con una ficha; pero no le eh mencionada nada de que no le voy a entregar notas ni registros, lo que si le dije era que si no la recibía a la Srta. Que nota le iba a poner a los estudiantes, porque justo esa semana era puro evaluación, ya no iba haber clases, porque era la última semana y le mencione que estaba delicado y que iba a enviar a una Srta. De profesión de Contabilidad para que evalué no para que haga clase.

DECIMO CUARTA: ¿PARA QUÉ DIGA SI USTED CONSIDERA QUE HA TENIDO UN COMPORTAMIENTO INADECUADO AL ABANDONAR SU CENTRO DE LABORES SIN JUSTIFICAR EL MOTIVO DE SUS FALTAS? DIJO:

Si lo he justificado mencionándole a la directora, pero ellos no son tan empáticos.

(...)

DECIMO SEXTA: ¿PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MAS AQUE AGREGAR? DIJO

Si, que en la institución yo he venido desempeñándome de la mejor manera, incluso en el año 2020, he trabajado en esa misma institución sin ningún problema y por motivos de salud no pude asistir en esa semana.

Respecto de la Falta N° 02:

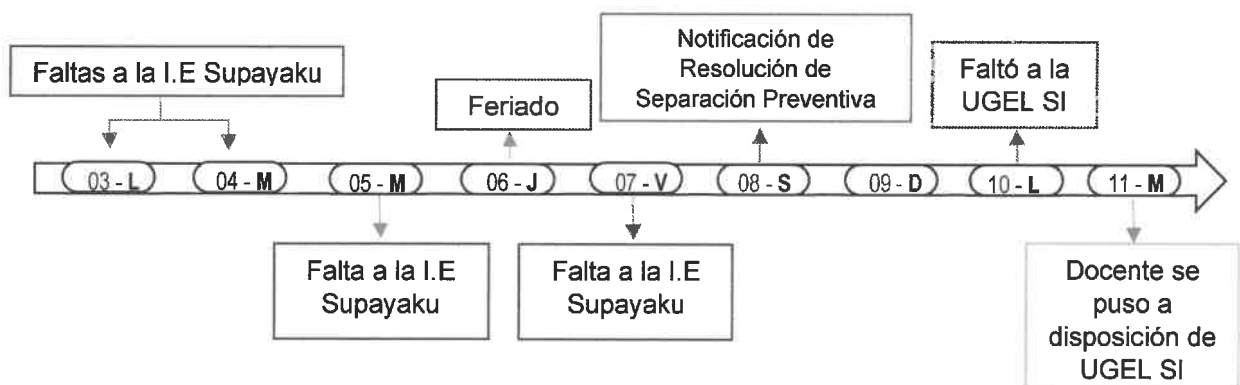
Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E SUPAYAKU – Comunidad Nativa Supayaku – Huarango - San Ignacio, por cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 03, martes 04, miércoles 05, viernes 07 y a la



entidad UGEL San Ignacio, el día lunes 10 de julio, todo ello en el año 2023 (05 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

A fojas 32 a 33, corre el **Oficio N° 024-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/D.IE SUPAYAKU-H**, de fecha 07 de julio del año 2023, emitido por el Prof. José Jiménez Córdova, director de la I.E Supayaku – Comunidad Nativa Supayaku – San Ignacio, informando abandono de cargo por parte del docente del área de Matemática, Prof. Segundo Regulo Bravo Vega los días 03, 04, 05 y 07 de julio del año 2023, no se ha hecho presente a su trabajo, perjudicando el dictado de clases. Adjuntando:

A foja 32, corre el **Formulario de Tramite Único – FUT**, de fecha 11 de julio del año 2023, suscrito por el Prof. Segundo Regulo Bravo Vega, quien señala ponerse a disposición de la UGEL San Ignacio, según Resolución N° 022-2023.



A fojas 40 y 41, corre el **Oficio N° 031-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/D.IE SUPAYAKU-H**, de fecha 07 de julio del año 2023, emitido por el Prof. José Jiménez Córdova, director de la I.E. Supayaku, remitiendo asistencia de personal docente y directivo de la I.E. Supayaku – Comunidad Awajun de Supayaku – Huarango – San Ignacio. Adjuntando:

A fojas 40, corre el **Formato de Reporte de Asistencia Detallado**, del mes de julio del año 2023, en donde se aprecia al docente Segundo

Regulo Bravo Vega, como el número 6 en el reporte, y se detalla que los días 03, 04, 05 y 07, haber inasistido a su centro de labores.

A fojas 47, corre la **Evidencia – Receta Médica**, de fecha 03 de julio del año 2023, emitida por el Mc. Anthony Lee Chávez Medina, recetándole medicamentos para dar tratamiento al contagio de Dengue.

A fojas 48, corre el **Certificado Médico**, de fecha 03 de julio del año 2023, emitida por el Mc. Anthony Lee Chávez Medina, señalando en el mismo descanso medico por 07 días, desde el 03 al 09 de julio del año 2023, por haberle dado el siguiente diagnóstico: síndrome febril y dengue sin signos de alarma.

A fojas 49 a 50, corre la **Declaración Instructiva de Segundo Regulo Bravo Vega**, de fecha 15 de agosto del año 2023, identificándose con sus generales de ley, respondió:

(...)

TERCERA: ¿PARA QUÉ DIGA CUANTOS AÑOS VIENE LABORANDO EN LA I.E SUPAYAKU – COMUNIDAD NATIVA SUPAYAKU – HUARANGO - SAN IGNACIO? DIJO:

Este año, desde el mes de marzo del 2023.

CUARTA: ¿PARA QUÉ DIGA QUE CURSO IMPARTIA EN LA I.E SUPAYAKU Y EN QUE GRADOS? DIJO:

Matemática (de primero a quinto de secundaria) y Educación Física (cuarto y quinto grado).

QUINTA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA LUNES 03 DE JULIO DEL AÑO 2023? DIJO:

En el transcurso de esa semana estuve delicado de salud, ese lunes vine a San Ignacio, de Chiclayo y el seguro estaba cerrado, vine con síntomas



de fiebre, escalofríos, dolor de cabeza, y el médico me detecto que tenía dengue, me atendí en una clínica particular en San Ignacio y frente a esa situación me dio descanso médico por un lapso de 7 días, hago entrega de copia de certificado médico y receta para tratamiento al diagnóstico.

SEXTA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA MARTES 04 DE JULIO DEL AÑO 2023? DIJO:

Por la misma situación que me dieron descanso médico y que era complicado, el Dr. Me dijo que me podría llevar hasta la muerte, sino acataba la orden y no tenía el tratamiento.

SETIMA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA MIERCOLES 05 DE JULIO DEL AÑO 2023? DIJO:

Por la misma situación que menciono que estaba con dengue y por el descanso médico.

OCTAVA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA JUEVES 06 DE JULIO DEL AÑO 2023? DIJO:

De la misma manera.

NOVENA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO ASISTIO A LABORAR EL DIA VIERNES 07 DE JULIO DEL AÑO 2023? DIJO:

De la misma manera, que estaba con dengue, hare llegar resultados de los exámenes en lo posterior.

DECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA USTED PORQUE MOTIVO NO JUSTIFICO SUS INASISTENCIAS A LA I.E. SUPAYAKU? DIJO:

No justifique por motivo de que le mencione al director, pero como el día lunes me dio un informe aduciendo que le había faltado el respeto a una estudiante, entonces me menciono que iba a informar a la UGEL y que todos mis



descargos lo haga acá, preocupado por mi salud y preocupado por la situación de la supuesta alumna, no justifique mis asistencias a tiempo. Ya que una situación de esta naturaleza te perjudica psicológicamente, personalmente y profesionalmente, se me ha ido de las manos la justificación de mis inasistencias en el transcurso de esos días.

UNDECIMA: ¿PARA QUÉ DIGA SI USTED CONSIDERA QUE HA TENIDO UN COMPORTAMIENTO INADECUADO AL ABANDONAR SU CENTRO DE LABORES SIN COMUNICAR EL MOTIVO DE SUS FALTAS? DIJO:

No eh abandonado, ha sido por motivo de salud, y no presente mi documento de justificación a tiempo, y estaba delicado, pasando momentos difíciles. Si ha sido inadecuado el comportamiento por no informar a tiempo, por motivo de salud.

DUODECIMA: ¿PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? DIJO

Si, que he venido trabajando de la mejor manera y que en ningún momento eh abandonado, ni eh faltado a mi trabajo a excepción de esa semana por motivos de salud como lo puedo justificar con el certificado médico.

A fojas 51 a 53, corre el **Formulario de Tramite Único – FUT**, de fecha 17 de agosto del año 2023, del Prof. Segundo Regulo Bravo Vega, solicitando recepción de resultados de análisis de laboratorio. Adjuntando:

A fojas 51 a 52, corre los resultados de **Análisis de Laboratorio**, de fecha 03 de julio del año 2023, firmado por Biga. María Teresita Caucha Ocaña, donde se observa que los resultados son Positivo a dengue.

A fojas 61 a 72, corre la **Carta N° 408-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER**, de fecha 20 de setiembre del año 2023, del Abog. Néstor R. Guerrero García, donde remite asistencia del docente. Adjuntando:



A fojas 64 a 66, corre el **Control de Asistencia Diaria – 2023**, que se registra con asistencia desde el día martes 11 de julio del año 2023, que se puso a disposición de UGEL San Ignacio, consignando hora de ingreso y de salida desde las 8:00 am hasta la 1:00 pm, los días, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 del mes de julio, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de agosto del año 2023.

A fojas 70, corre el **Memorando N° 205-2023/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OA/UPER**, de fecha 11 de julio del año 2023, emitido por el Abog. Néstor Ricardo Guerrero García, señalando a la Tap. Josefa Emérita Espinoza Solano, responsable de actas y archivos, indicándole que desde la fecha el Prof. Segundo Regulo Bravo Vega, iba a cumplir funciones en su oficina.

CARGO ESPECÍFICO QUE SE IMPUTA AL ADMINISTRADO

Al profesor, **SEGUNDO REGULO BRAVO VEGA**, docente de Matemática, de la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio y la I.E Supayaku – Comunidad Nativa de Supayaku – Huarango – San Ignacio, *habría realizado las faltas administrativas:*

Respecto de la Falta N° 01:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio, por más de cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021 (07 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Respecto de la Falta N° 02:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E SUPAYAKU – Comunidad Nativa Supayaku – Huarango - San Ignacio, por cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 03, martes 04, miércoles 05, viernes 07 y a la



entidad UGEL San Ignacio, el día lunes 10 de julio, todo ello en el año 2023 (05 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Dicha conducta se encuentra debidamente tipificada de conformidad con lo que establecen **los deberes consagrados en literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que señala: **e) Abandonas el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un periodo de dos (2) meses.**

Por la conducta de abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la en la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio, los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021 (07 días) y en la I.E SUPAYAKU los días lunes 03, martes 04, miércoles 05, viernes 07 y a la entidad UGEL San Ignacio, el día lunes 10 de julio, todo ello en el año 2023 (05 días).

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO.

A fojas 116, corre la Cédula de Notificación del docente Segundo Regulo Bravo Vega, a través de la cual se le notifica la Resolución Directoral de U.G.E.L N° 05696-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 05 de diciembre del año 2023 y los antecedentes del proceso, mismos que van a 95 folios a doble cara, ello con fecha de 05 de diciembre del año 2023.

Por último, es necesario indicar que el administrado al haber sido debidamente notificado, tenía el plazo de (05) días para presentar sus descargos, de conformidad lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que contiene las Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su apartado 6.4.15, inc. b) y c); en ese sentido, habiendo sido notificado el día 05 de diciembre del año 2023, la fecha límite para



la presentación de descargos era hasta el 14 de diciembre del presente año; asimismo, habiendo solicitado ampliación de plazo para la presentación de descargos, con PROVEIDO N° 01, de fecha 15 de diciembre del año 2023, otorgándole la prórroga respectiva, de manera excepcional que aplicaba desde el lunes 18 al viernes 22 de diciembre del presente año; motivo, por el cual, a la fecha del presente informe, ya pasó el plazo en exceso para el ejercicio de su defensa.

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

Que, por la comisión de la falta administrativa de: **SEGUNDO REGULO BRAVO VEGA**, docente de Matemática, de la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio y de la I.E SUPAYAKU – Comunidad Nativa Supayaku – Huarango - San Ignacio, que se encuentra debidamente tipificada en el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de Cese Temporal, prevista en el artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial.

Que, es preciso señalar que deberá tomarse en consideración de ser comprobado los hechos denunciados contra el administrado, las condiciones para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Motivo por el cual, para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se tienen las siguientes consideraciones:

- a) **Circunstancias en que se cometen:** En el presente caso el hecho materia de investigación, ocurrió en circunstancias en que, habría realizado las siguientes faltas administrativas:



Respecto de la Falta N° 01:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio, por más de cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021 (07 días).

Respecto de la Falta N° 02:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E SUPAYAKU – Comunidad Nativa Supayaku – Huarango - San Ignacio, por cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 03, martes 04, miércoles 05, viernes 07 y a la entidad UGEL San Ignacio, el día lunes 10 de julio, todo ello en el año 2023 (05 días).

En tal contexto, no existe circunstancia que puede justificar los hechos efectuados por el administrado.

- b) **Forma en que se cometen:** En cuanto a este aspecto, el procesado ejecutó actos de abandono de cargo inasistiendo injustificadamente a su centro de labores en las instituciones educativas: en la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio, por más de cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses y en la I.E SUPAYAKU – Comunidad Nativa Supayaku – Huarango - San Ignacio, por cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses.
- c) **Concurrencia de varias faltas o infracciones:** No se presenta.
- d) **Participación de uno o más servidores.** – El administrado cometió la falta de manera personalísima, ni siendo justificable dicho accionar.



- e) **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido:** Teniendo en consideración que los docentes se encuentran obligados a asistir a sus centros de labores, desde que generan vínculo con la entidad, cumpliendo con la asistencia y puntualidad que exige el horario de trabajo, realizar abandono de cargo, por inasistencias injustificadas, conductas que se encuentran prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico.
- f) **Perjuicio económico causado.** No se presenta.
- g) **Beneficio ilegalmente obtenido.** No se presenta.
- h) **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** Existe intencionalidad en la conducta del administrado, quien se desempeñaba como docente de Matemática, de la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio y la I.E Supayaku – Comunidad Nativa de Supayaku – Huarango – San Ignacio, toda vez que han sido conductas realizadas por el docente investigado y donde pudo haber reflexionado respecto de su accionar, sin embargo; realizo abandono de cargo, injustificadamente a su centro de labores, en la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio, por más de cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021 (07 días) y en la I.E SUPAYAKU – Comunidad Nativa Supayaku – Huarango - San Ignacio, por cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 03, martes 04, miércoles 05, viernes 07 y a la entidad UGEL San Ignacio, el día lunes 10 de julio, todo ello en el año 2023 (05 días). De la misma forma el docente tenía pleno conocimiento de la prohibición en la realización de las conductas antes descritas.



- i) **Situación jerárquica de autor o autores:** No se presenta.

Asimismo, se tomó en consideración lo previsto en el apartado 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021- MINEDU, la cual establece lo siguiente:

- **EXIMENTES Y ATENUANTES DE FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

Condiciones Eximentes

- a) **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, por autoridad competente.** No se cumple la condición eximente.
- b) **La incapacidad mental debidamente comprobada.** El investigado es capaz para el ejercicio de sus funciones, por tal razón, se encontraba ejerciendo la función de docente. No se cumple la condición eximente.
- c) **La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones.** No se cumple la condición eximente.
- d) **El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.** No se cumple esta condición eximente.
- e) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social no relacionados a salud u orden público, cuando, en casos, diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.** No se cumple la condición eximente.



Condiciones Atenuantes

- a) **La subsanación voluntaria por parte del procesado de las faltas cometidas con anterioridad a la notificación del inicio del PAD. No se cumple dicha condición atenuante.**

- b) **Si iniciado un PAD, el procesado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. El investigado no ha reconocido su responsabilidad en el proceso administrativo.**

MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 217.1 de la Ley N° 2744, Ley General de Procedimientos administrativos, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma establezca lo contrario, **no suspenderá la ejecución del acto impugnado, concordante con el Art. 229.2 artículo 229 de la referida ley, asimismo el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial**, mediante el cual se precisa que la potestad sancionadora disciplinaria, sobre el personal de las entidades, se rige por la normativa sobre la materia, no siendo de aplicación el numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley Disposición anterior, mediante el cual establece que la resolución será ejecutada, cuando ponga fin a la vía administrativa, por cuanto, se encuentra en el capítulo 2 del título 4 de los procedimientos especiales, diferente al proceso sancionador, concordado con el Informe Legal N° 190-2010.SERVIR/GG-OAJ de carácter vinculante, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la autoridad nacional del Servir – Lima, establece que los efectos de las resoluciones, generadas en procesos administrativos disciplinarios, no se suspende por la interposición de recurso administrativo alguno.

EL PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con lo establecido por la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU en su apartado 6.5, se indica que los recursos administrativos se realizaran en observancia a lo previsto en el TUO de la LPAG,



siendo así, el artículo 218, señala que el termino para interposición de los recursos es de (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: : SANCIONAR, al administrado **SEGUNDO REGULO BRAVO VEGA**, docente de Matemática, de la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio y la I.E Supayaku – Comunidad Nativa de Supayaku – Huarango – San Ignacio, *por haber realizado las faltas administrativas:*

Respecto de la Falta N° 01:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E N° 16973 – Caserío Las Mercedes – San José de Lourdes – San Ignacio, por más de cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 06, martes 07, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2021 (07 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.



Respecto de la Falta N° 02:

Haber realizado abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en la I.E SUPAYAKU – Comunidad Nativa Supayaku – Huarango - San Ignacio, por cinco (05) días discontinuos, en un periodo de dos (02) meses: respecto de los días lunes 03, martes 04, miércoles 05, viernes 07 y a la entidad UGEL San Ignacio, el día lunes 10 de julio, todo ello en el año 2023 (05 días); transgrediendo el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Con **CESE TEMPORAL (06 MESES)** de la función docente, la cual se ejecutará desde el día siguiente de la notificación.

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción en el Escalafón Magisterial y el SIMEX; asimismo **COMUNIQUESE** a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Lima, para que sea incluida en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES, DESTITUCION Y DESPIDO**, para que surta efecto a nivel nacional.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la Resolución que genere el presente informe al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ
Director de la Ugel San Ignacio